



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<i>Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria</i>
Radicado	<i>05088-40-03-002-2020-01102-00</i>
Demandante	<i>Plan Rombo S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial</i>
Demandado	<i>Jair Antonio Ossa García y otro</i>
Asunto	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Indicará el lugar de circulación del vehículo que soporta el gravamen, dado que no se puede confundir con el domicilio del deudor.
- Allegará el avalúo del vehículo objeto de aprehensión.
- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico de los accionados o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**